



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
HOSPITAL CENTRAL

No. GS-2026-_____ / ARLOF – GRUCO – 20.1

Bogotá D.C., **22 OCT 2026**

Señores.
OFERENTES
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta observaciones al Proyecto Pliego del proceso PN HOCEN SA 033 2026

En atención a las observaciones allegadas al proceso del asunto, que tiene por objeto la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA Y CIRUGÍA PEDIÁTRICA EN EL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL"**, allegadas mediante plataforma SECOP II, el Hospital Central de la Policía Nacional, se permite dar respuesta a las mismas según comunicación oficial GS-2026-097394-DISAN, suscrita por el del Jefe Departamento de Pediatría HOCEN del Hospital Central, de fecha 21/10/2026 así:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA APREHSI GROUP SAS DE FECHA 14/10/2026
2:41:38 PM

OBSERVACIÓN 1

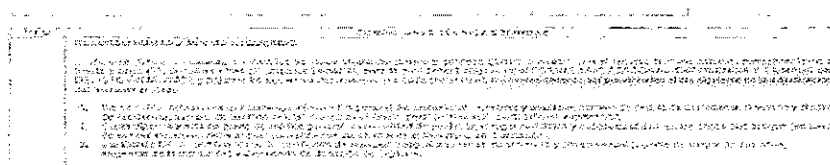
(Imagen pegada del PDF)

OBSERVACION # 1

I. LA REGLA OBSERVADA

El párrafo inicial del ítem 1 —*Recurso humano mínimo requerido*— del Anexo y del Formulario de Especificaciones Técnicas Mínimas exige treinta y cinco (35) pediatras y tres (3) cirujanos pediatras, con hoja de vida, títulos, certificados NALS/PALS, inscripción en ReTHUS y demás soportes, y dispone que tales documentos, por cada profesional:

"(...) deberán ser presentados al día siguiente de la adjudicación del presente proceso".



La Entidad escogerá primero y verificará después. Adjudicará un contrato de \$7.700.000.000 para atender niños en urgencias, hospitalización, cuidado intensivo pediátrico y la unidad de recién nacidos sin haber examinado, antes de decidir, la idoneidad de uno solo de los médicos que habrán de atenderlos. Esa regla no resiste el contraste con la ley, con la naturaleza del objeto ni con el propio pliego, por las razones que siguen:

II. FUNDAMENTOS

1. Un cambio inmotivado que quiebra una regla sostenida de manera sistemática

El propio estudio previo (numeral 2. *Antecedentes administrativos del proceso*) relaciona cinco procesos sucesivos con idéntico objeto: PN HOCEN SA 002 2023, SA 040 2023, SA 017 2024, SA 004 2025 y SA 002 2026. En ellos la Entidad exigió, de manera constante, que la documentación del recurso humano se aportara con la propuesta ("los cuales deberán ser presentados en la propuesta"). Esa línea de conducta, reiterada durante cuatro vigencias, se invierte ahora sin una sola palabra de justificación: ni el estudio previo, ni el análisis del sector, ni la matriz de riesgos explican qué cambió. Y nada cambió: el objeto, la población atendida, la complejidad del servicio y el modelo de ejecución son los mismos.

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena fijar los requisitos habilitantes atendiendo el riesgo, el valor, la naturaleza del contrato y el análisis del sector. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la entidad tiene la carga de justificar en los estudios previos y en el análisis del sector los requisitos habilitantes que establezca (Conceptos C-665 de 2025 y C-1109 de 2026). Si justificar la exigencia es una carga, con mayor razón lo es justificar su abandono. El silencio del estudio previo convierte la modificación en una decisión carente de soporte técnico, contraria al principio de planeación (art. 25, num. 12, Ley 80 de 1993, modificado por el art. 87 de la Ley 1474 de 2011).

A ello se suma el artículo 83 de la Constitución. La Corte Constitucional ha precisado que la confianza legítima, corolario de la buena fe, impide al Estado alterar súbitamente las reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares (Sentencia C-131 de 2004). Los prestadores del sector han organizado su capacidad operativa —

vinculación anticipada de especialistas y subespecialistas— bajo la regla que la Entidad sostuvo año tras año.

2. La idoneidad del médico no es un trámite de ejecución; es el núcleo técnico del objeto

En un contrato de prestación de servicios de salud, el servicio es el profesional que lo presta. Verificar la idoneidad de los pediatras es verificar la oferta misma; diferirla es adjudicar a ciegas.

El numeral 1.º del artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones de experiencia y de organización de los proponentes son objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. Y el párrafo 1.º de la misma norma, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1882 de 2018, fija un límite temporal infranqueable: aun los documentos subsanables deben entregarse, a más tardar, hasta el término de traslado del informe de evaluación, so pena de rechazo. La ley no conoce requisitos habilitantes que se verifiquen después de adjudicar; la regla observada crea, de hecho, una subsanación post adjudicación que el legislador proscribió.

La consecuencia es grave. Conforme al artículo 9.º de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, salvo inhabilidad sobreviniente o actuación obtenida por medios ilegales. Si al día siguiente de adjudicar el proponente favorecido no acredita treinta y ocho especialistas idóneos, la Entidad quedará atada a una decisión irrevocable, sin herramienta jurídica para deshacerla, frente a un contratista cuya capacidad técnica nunca fue probada.

El ordenamiento sanitario refuerza la conclusión. El artículo 49 de la Constitución impone al Estado garantizar la atención en salud, y el artículo 44 consagra la salud de los niños como derecho fundamental cuyo ejercicio prevalece sobre los derechos de los demás: la población de este contrato es, toda ella, pediátrica y neonatal. La Ley Estatutaria 1751 de 2015, aplicable a todos los agentes del sistema (art. 3.º), erige la *calidad e idoneidad profesional* en elemento esencial del derecho fundamental a la salud, lo cual exige personal adecuadamente competente (art. 6.º, lit. d). El artículo 18 de la Ley 1164 de 2007 condiciona el ejercicio de las profesiones de la salud al título y a la inscripción en el ReTHUS, requisitos que el mismo pliego enlista (Ítem 1, num. 5). Además, la Entidad incorporó como obligación del contratista el cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (Ítem 15), cuyas características de seguridad, oportunidad y continuidad (art. 2.5.1.2.1, Decreto 780 de 2016) comienzan por saber, antes de contratar, quién atenderá al paciente.

3. El pliego se contradice a sí mismo: tres momentos distintos para una misma exigencia

La regla observada no solo es inconveniente; es irreconciliable con el resto del documento:

- a) Los numerales 11 y 12 del Ítem 1 ordenan que, para la UCI pediátrica y la unidad de recién nacidos, el oferente adjunte a la propuesta las certificaciones o contratos del profesional ofertado, con experiencia verificable al momento del cierre.
 - b) El numeral 7.º exige certificado del Tribunal de Ética Médica con no más de treinta días de expedición al cierre del proceso, medición imposible si el documento llega después de adjudicar.
 - c) El mismo Ítem 1 ordena al comité evaluador técnico verificar, por llamada telefónica, la suscripción del Formulario de Personal y la disponibilidad de cada profesional, consultar sus antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y del RNMC "adjuntando cuadro en la evaluación", y descartar hojas de vida con anotaciones. ¿Cómo evaluará el comité, durante la evaluación, lo que solo recibirá después de la adjudicación?
 - d) El Ítem 48 exige diligenciar y adjuntar con la propuesta el Formulario Personal, Experiencia y Tiempos de Dedicación Mínimos.
 - e) La Nota 1 del factor técnico (400 puntos) exige adjuntar a la propuesta los documentos del Ítem 1 para los profesionales adicionales ponderables.
 - f) El Formulario Certificación de la Capacidad Técnica, en cambio, remite la entrega al supervisor "una vez se dé inicio a la ejecución".
-

Así, el profesional adicional que otorga puntaje se examina con la oferta, pero el mínimo que habilita se presume. Se escruta lo accesorio y se da por sentado lo principal. Tal dispersión desconoce los literales a), b) y e) del numeral 5.º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige requisitos objetivos de participación y reglas claras, completas y que no induzcan a error, y compromete la responsabilidad prevista en el numeral 3.º del artículo 26 ibídem para los pliegos elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a decisiones subjetivas.

4. Riesgo cierto para la ejecución y la continuidad del servicio

El contrato vigente (96-7-200101-26) vence el 30 de octubre de 2026, según la certificación de la necesidad, y el servicio debe prestarse veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año (numeral 1 del estudio previo). Cualquier vacío entre la adjudicación y el hallazgo tardío de que el adjudicatario carece del personal recaerá, sin intermediarios, sobre niños hospitalizados, pacientes de cuidado intensivo

pediátrico y recién nacidos. El artículo 3.º de la Ley 80 de 1993 ordena orientar la contratación a la continua y eficiente prestación de los servicios.

Ese riesgo, además, no está previsto. Ninguno de los riesgos tipificados en el anexo de estimación, tipificación y asignación de riesgos corresponde a la no acreditación del talento humano por el adjudicatario, en contravía del artículo 4.º de la Ley 1150 de 2007, que obliga a estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles. Tampoco la garantía de seriedad lo cubre: sus amparos se limitan a la no suscripción, la no ampliación de vigencia, la falta de garantía de cumplimiento y el retiro de la oferta. La Entidad quedaría sin cobertura frente al escenario más probable de la regla que ella misma introdujo.

Finalmente, con quinientos puntos asignados al precio, la regla abre la puerta a que un proponente sin planta médica consolidada ofrezca el menor valor, resulte adjudicatario y solo entonces salga a buscar los especialistas. La selección objetiva —escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que busca (art. 5.º, Ley 1150 de 2007)— degenera así en una apuesta sobre promesas.

III. SOLICITUD

1. Modificar el párrafo inicial del Ítem 1 del Anexo y del Formulario de Especificaciones Técnicas Mínimas, para que disponga que los documentos de cada profesional “deberán ser presentados con la propuesta”, en los mismos términos exigidos en los procesos precedentes.

El oferente (futuro contratista), prestará los servicios objeto del presente proceso (futuro contrato), con el recurso humano mínimo, correspondiente a treinta y cinco (35) pediatras y tres (3) cirujanos pediatras, para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS y adjuntar los siguientes documentos, por cada profesional, los cuales deberán ser presentados con la propuesta:

2. Armonizar mediante adenda el Formulario Certificación de la Capacidad Técnica y los demás anexos, de modo que exista un único momento de acreditación —la presentación de la oferta—, sin perjuicio de la subsanación documental permitida por el parágrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007, hasta el traslado del informe de evaluación.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional, **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación en los siguientes términos:

En relación a la solicitud de presentar las hojas de vida del recurso humano mínimo con sus documentos al momento de la propuesta no procede y se continua con la solicitud de presentarlos al día siguiente de la adjudicación del presente proceso, así mismo se indica que esta condición técnica se generó o motivó en aras de garantizar la pluralidad de los oferentes. Es de aclarar que, en el proceso de planeación, se contempló el tiempo para verificar las hojas de vida una vez adjudicado el presente proceso, sin afectar la prestación del servicio y de igual manera se ajustan los numerales 7, 11 y 12 del ítem 1 ya que los documentos deberán ser entregados posterior a la adjudicación del presente proceso, los cuales quedarán así:

1	RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO		
	El oferente (futuro contratista), prestará los servicios objeto del presente proceso (futuro contrato), con el recurso humano mínimo, correspondiente a treinta y cinco (35) pediatras y tres (3) cirujanos pediatras, para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS y adjuntar los siguientes documentos, por cada profesional, los cuales deberán ser presentados al día siguiente de la adjudicación del presente proceso:		
	1. Hoja de vida, actualizada que contenga información general del profesional, nombres y apellidos, número de cedula de ciudadanía, dirección y ciudad de residencia, número de teléfono celular, correo electrónico, perfil profesional, perfil laboral, experiencia. 2. Copia diploma y acta de grado de médico general, especialidad de pediatría, cirugía pediátrica y subespecialidad, en los casos que aplique (en caso de ser del extranjero debe anexar convalidación del título ante el Ministerio de Educación). 3. Certificado NALS, certificado PALS, certificado de atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual (vigente no mayor de dos años, exigencia de la institución) y Certificado de donación de órganos.		
	SERVICIO	NÚMERO MÍNIMO DE PROFESIONALES POR SERVICIO	CERTIFICADOS REQUERIDOS
	Unidad Recién nacidos	Siete (07) profesionales así: ✓ mínimo dos (02) especialistas en neonatología. ✓ 5 pediatras con experiencia de un año en recién nacidos	*NALS vigente *Donación de órganos vigente *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente. *Certificar un año (1) experiencia mínima en neonatos.
	Urgencias y Hospitalización Pediátrica	✓ Veintitrés (23) especialistas en pediatría	*PALS vigente *Donación de órganos *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente.
	Cuidado Intensivo de pediatría	Cinco (05) profesionales así: ✓ Mínimo un (01) subespecialista en cuidado intensivo. ✓ Cuatro (04) pediatras con experiencia de un (1) año en cuidado intensivo pediátrico.	*PALS vigente *Donación de órganos vigente *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente *Certificar un año (1) experiencia mínima en cuidado intensivo
	Cirugía pediátrica	Tres (03) Cirujanos pediatras	*Donación de órganos *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente.
4. Tarjeta profesional 5. Inscripción en el registro Único de Talento Humano en Salud (RETHUS). Exigencia de la institución, actualizado de acuerdo con el perfil. 6. Fotocopia de la Cédula (legible - ambos lados). 7. Certificación del Tribunal Nacional de Ética Médica el cual no deberá superar treinta (30) días de expedición al día siguiente de la adjudicación del presente proceso. 8. Copia de carnet de vacunas (hepatitis B dosis según esquema o titulación de anticuerpos, toxoide tetánico, COVID-19 tres (3) primeras dosis) o según esquema. 9. Cada profesional deberá diligenciar y firmar el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS. 10. Certificación de la modalidad de vinculación con el oferente. 11. El personal destinado para prestar sus servicios en la unidad de cuidados intensivos pediátricos, deberá contar con mínimo un (01) subespecialista en cuidado intensivo pediátrico, este profesional no requiere experiencia previa, y 4 pediatras con experiencia mínima de un (1) año en cuidado intensivo pediátrico con sus respectivas certificaciones y/o contratos del profesional ofertado, los cuales deberán ser presentados por El oferente (futuro contratista), al día siguiente de la adjudicación del presente proceso. 12. El personal destinado para prestar sus servicios en la unidad de recién nacidos, deberá contar con mínimo dos (02) subespecialistas en neonatología y 5 pediatras con experiencia mínima de un (1) año en recién nacidos con sus respectivas certificaciones y/o contratos del profesional ofertado, los cuales deberán ser presentados por El oferente (futuro contratista), al día siguiente de la adjudicación del presente proceso. El comité evaluador técnico verificara al siguiente día de la adjudicación del presente proceso, que la información contenida en el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS este suscrito por el profesional ofertado, así como la documentación, disponibilidad para desarrollar las actividades en el Hospital Central de la Policía Nacional y su vinculación con la firma oferente, lo cual se realizará a través de llamada telefónica; por medio del número telefónico 3505660901, dicha llamada deberá ser respondida por el profesional máximo al tercer intento de comunicación. De igual forma se realizará la consulta de los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios, registro nacional de medidas correctivas RNMC del recurso humano presentando por el oferente (futuro contratista), adjuntando cuadro en la evaluación, de la verificación realizada.			

	No se tendrán en cuenta las hojas de vida de los profesionales que presenten anotaciones vigentes sobre sanciones debidamente ejecutoriadas de carácter penal, fiscal, disciplinario o de medidas correctivas de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a cada caso particular. El oferente (futuro contratista) deberá entregar al supervisor del futuro contrato, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguientes a la adjudicación del presente proceso, el Certificado pre-ocupacional de todo el recurso humano ofertado con el cual prestará los servicios, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1843 De 2025 "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones", el cual no podrá superar tres (3) años de expedición a la fecha de adjudicación del presente proceso (futuro contrato), y deberá ser acreditado por un profesional en salud ocupacional anexando firma del trabajador (profesional ofertado) y del médico evaluador, el cual deberá incluir examen de optometría Así mismo deberá aportar los Certificados de GESTIÓN DEL DUELO, ATAQUE DE AGENTES QUÍMICOS, MUERTE DIGNA, PRIMER RESPONDIENTE, HUMANIZACIÓN EN SALUD, Certificados emitidos por entidades que estén regidas por el "decreto 376 de 14 de marzo 2022: en relación con la fijación de los lineamientos para la puesta en marcha del sistema de formación continua para el Talento Humano en Salud, en el marco del sistema general de seguridad social en salud – SGSSS y CUIDADO DEL DONANTE emitido por una institución que deberá encontrarse en listado de las instituciones que han ofertado propuesta de programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante, emitido por el Instituto Nacional de Salud. (https://apps.ins.gov.co/Trasplantes/frm/ofertante/ListadoOfertantesPublico). Certificados vigentes (No mayor a dos años, exigencia de la institución), de todo el recurso humano sin excepción. Si durante la ejecución del contrato es necesario el reemplazo del personal, El oferente (futuro contratista) deberá comunicarlo con un mínimo de (8) ocho días de antelación al supervisor del mismo, para lo cual el profesional deberá cumplir con las condiciones técnicas requeridas, diligenciado el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS y entregando al supervisor de contrato la hoja de vida y documentos requeridos de acuerdo al perfil profesional del personal a reemplazar, quien a través de llamada telefónica y/o cualquier medio que considere necesario verificará la idoneidad del mismo, determinado si cumple o no. El oferente (futuro contratista), por cada médico especialista con el que prestará los servicios objeto del contrato, deberá constituir una póliza de responsabilidad civil profesional, con un plazo de vigencia igual a la duración del contrato (incluidas sus adiciones) y deberán estar constituidas y presentadas a la fecha de la firma del contrato que se derive de la adjudicación, aclarando que la finalidad es indemnizar los perjuicios patrimoniales (daño emergente) derivados de la responsabilidad civil profesional médica en que pudiere incurrir el asegurado a consecuencia de negligencia o impericia en el ejercicio de su profesión médica.
48	El oferente (futuro contratista), deberá diligenciar y adjuntar posterior a la adjudicación por cada profesional ofertado el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS del estudio previo.

Se precisa que la Entidad, en ejercicio de la facultad de configuración que le asiste para estructurar sus procesos de contratación, elabora los estudios y documentos previos con fundamento en las necesidades concretas de la Institución, la información obtenida durante la etapa de planeación, las particularidades del servicio requerido y las condiciones propias del sector. Dicha facultad comprende la determinación de los requisitos, reglas y condiciones técnicas aplicables al proceso de selección, dentro de los límites procedimentales y sustanciales previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y con observancia de los principios de planeación, transparencia, proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva.

En este contexto, respecto de la condición técnica mínima establecida en el ítem 1 del presente estudio previo, relativa a la obligación de acreditar y disponer del recurso humano mínimo requerido a partir del día siguiente a la adjudicación del proceso, el Hospital Central de la Policía Nacional determinó dicha exigencia en atención a sus necesidades institucionales y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes, evitando imponer, desde la presentación de las propuestas, cargas que pudieran restringir injustificadamente su participación.

En consecuencia, los formularios, documentos y certificaciones correspondientes al recurso humano mínimo requerido, integrado por treinta y cinco (35) médicos pediatras y tres (3) cirujanos pediatras, deberán ser aportados en la oportunidad prevista en los documentos del proceso y serán objeto de verificación por parte del comité técnico con ocasión de la adjudicación, de conformidad con las reglas previamente establecidas por la Entidad.

Por otra parte, respecto de los profesionales adicionales que constituyen un factor de ponderación, los proponentes deberán presentar, junto con la oferta, las respectivas hojas de vida, acompañadas de la totalidad de los documentos y certificaciones exigidos. Esta documentación será evaluada por el comité técnico y únicamente será considerada para la asignación del puntaje correspondiente cuando se acredite el cumplimiento integral de las condiciones previstas en los documentos del proceso.

La diferenciación entre el momento de acreditación del recurso humano mínimo y el exigido para los profesionales adicionales ponderables obedece a la naturaleza y finalidad de cada requisito: el primero constituye una condición técnica mínima cuya disponibilidad debe garantizarse en la oportunidad definida por la Entidad, mientras que el segundo corresponde a un criterio de evaluación que debe acreditarse desde la presentación de la propuesta para permitir su valoración objetiva y la asignación del puntaje respectivo. Esta regulación se enmarca en la autonomía de configuración reconocida a las entidades estatales para definir el contenido material de los documentos del proceso, siempre que las reglas adoptadas sean objetivas, claras, completas, proporcionales, congruentes con el objeto contractual y orientadas a la selección del ofrecimiento más favorable para la satisfacción de la necesidad institucional.

En cuanto a armonizar mediante adenda un único momento de acreditación, se acepta parcialmente, aclarando que el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS se deberá presentar por cada profesional posterior a la adjudicación del presente proceso.

En referencia al riesgo cierto para la ejecución, se acepta observación y se incluye un riesgo relacionado con la prestación del servicio con profesionales que no estén autorizados previamente por el supervisor del contrato, la cual quedará así:

Código	Clase	Forma	Ejemplo	Tipo	Descripción	Componentes del riesgo				¿A quién se le asigna el riesgo?	Tratamiento contemplado a ser implementado	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	¿Afecta el equilibrio económico?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se complementa el tratamiento	Monitoreo y Revisión		
						Probabilidad	Impacto	Calificación total	Calificación			Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación total						¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	
1	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	RIESGO OPERACIONAL	QUE EL PROCESO CONTRACTUAL NO SEA ADJUDICADO	La no contratación de la prestación del servicio de pediatría y cirugía pediátrica en el hospital central de la policía nacional, lo cual ocasiona la no prestación del servicio	1	3	4	BAJO	ENTIDAD	VERIFICAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS	1	2	3	BAJO	SI, DEBIDO AL RETRASO EN LA ADJUDICACIÓN	NO	DUÑO DE LA NECESIDAD	AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS	ADJUDICACIÓN	VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA OFERTA	DE ACUERDO A LA CRONOLOGÍA DEL PROCESO
2	GENERAL	EXTERNO	SELECCIÓN	RIESGO OPERACIONAL	QUE NO SE PRESENTEN OFERTANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN	La no contratación de la prestación del servicio de pediatría y cirugía pediátrica en el hospital central de la policía nacional, lo cual ocasiona la no prestación del servicio	2	1	3	BAJO	ENTIDAD	EVITAR EL RIESGO	1	2	3	BAJO	SI, ALTERA LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	NO	DUÑO DE LA NECESIDAD Y ANALISTA DE CONTRATOS	DE ACUERDO A LA CRONOLOGÍA	DE ACUERDO A LA CRONOLOGÍA	CANTIDAD DE PROCESOS DESIERTOS	PERIODO DE TIEMPO PARA CADA CASO
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	RIESGO OPERACIONAL	EL CONTRATISTA NO CANCELE LOS SALARIOS NI PRESTACIONES SOCIALES A SUS TRABAJADORES	La no prestación del servicio y el no pago de la factura al contratista por no estar al día con las prestaciones sociales	2	4	6	BAJO	ENTIDAD Y CONTRATISTA	TRASFERIR RIESGO	1	2	3	BAJO	SI, ALTERA LA EJECUCIÓN EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS	NO	SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONTRATISTA	DESDE EL MOMENTO QUE SE DETECTA EL EVENTO	CUANDO SE SUSANA EL EVENTO	MEDIANTE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	EJECUCIÓN DEL CONTRATO
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	RIESGO OPERACIONAL	IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO	Que se realicen cambios en el personal profesional de la entidad oferente y estos no cumplan con los requisitos exigidos para la prestación del servicio	1	2	3	BAJO	CONTRATISTA	Desviar personal capacitado y con perfil adecuado para evaluar las propuestas	1	1	2	BAJO	SI, ALTERA LA EJECUCIÓN EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS	SÍ?	SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONTRATISTA	DESDE EL MOMENTO QUE SE DETECTA EL EVENTO	CUANDO SE SUSANA EL EVENTO	MEDIANTE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(Imagen pegada del PDF)

Causal de rechazo impugnada: Literal H del numeral 2 "Causales de Rechazo" del Capítulo I (página 12 del pliego de condiciones).

- [illegible]

"H. Cuando se compruebe la existencia de embargos o medidas cautelares proferidas por autoridad competente a la fecha del cierre del presente proceso en contra del proponente o de cualquiera de sus socios integrantes en el caso de proponentes plurales."

Se solicita respetuosamente eliminar el literal H del numeral 2 de causales de rechazo (o, subsidiariamente, modificarlo para que solo opere cuando la medida cautelar sea definitiva, recaiga directamente sobre bienes o activos esenciales para la ejecución del contrato y afecte objetivamente la capacidad del proponente para cumplir las obligaciones).

Principio de selección objetiva y primacía de lo sustancial sobre lo formal
El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 (y antes por el art. 88 de la Ley 1474 de 2011), establece claramente que las entidades estatales deben abstenerse de rechazar ofertas por incumplimiento de requisitos meramente formales que no afecten la comparación objetiva de las propuestas ni la asignación de puntaje.

"PRIMACIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL. [...] la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de ofrecimientos hechos.

"El rechazo de las ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración. La causa excluyente debe cumplir tres requisitos: razonabilidad, proporcionalidad y esencialidad."

Una medida cautelar no cumple estos tres requisitos de manera automática:

No es razonable presumir que cualquier embargo (incluso por sumas mínimas o en procesos ejecutivos ordinarios) inhabilita al proponente.

No es proporcional equiparar una medida provisional con una condena definitiva.

No es esencial para la ejecución del contrato de pediatría y cirugía pediátrica.

Esta línea jurisprudencial ha sido reiterada en múltiples providencias posteriores.

Concepto de Colombia Compra Eficiente C-953 de 2024 La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) ha reiterado que, en virtud del principio de legalidad y selección objetiva, las entidades deben evitar rechazar ofertas por aspectos meramente formales o accesorios que no incidan en la capacidad real del proponente para cumplir el contrato. El

concepto enfatiza que las causales de rechazo deben ser interpretadas de manera restrictiva.

Inconsistencia con el Manual de Contratación de la propia Policía Nacional El Manual adoptado por la Resolución 00090 de 2018 (vigente) no contempla esta causal de rechazo y, por el contrario, promueve la subsanabilidad y la primacía de lo sustancial. Incluirla en el pliego genera una contradicción interna que afecta la seguridad jurídica y la confianza de los oferentes.

Conclusión y petición

La causal prevista en el literal H constituye una restricción desproporcionada, irrazonable y no esencial que vulnera los principios de selección objetiva, primacía de lo sustancial sobre lo formal, razonabilidad y proporcionalidad

Por lo expuesto, solicito formalmente:

La eliminación del literal H del numeral 2 de causales de rechazo. De no aceptarse la eliminación, su modificación para limitarla a medidas cautelares definitivas que afecten directamente la capacidad de ejecución del contrato.

La expedición de la correspondiente adenda al Pliego de Condiciones, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la selección de la oferta más favorable.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional, **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, la cual quedará así:

"H. Cuando a la fecha del cierre del presente proceso se compruebe la existencia de embargos o medidas cautelares en contra del proponente o de cualquiera de sus socios integrantes en el caso de proponentes plurales, proferidas por autoridad competente que recaigan sobre los bienes o activos que impidan la ejecución del contrato y afecten la capacidad del oferente para cumplir las obligaciones contractuales."

OBSERVACIÓN 3

(Imagen pegada del PDF)

OBSERVACION # 3

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la disposición del anexo técnico en el ÍTEM 1 relacionada con la presentación de los certificados médicos preocupaciones del personal ofertado, teniendo en cuenta que actualmente se hace referencia a la Resolución 2346 de 2007, normativa que fue derogada por la Resolución 1843 del 29 de abril de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo.

El oferente (futuro contratista) deberá entregar al supervisor del futuro contrato, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, siguientes a la adjudicación del presente proceso, el Certificado pre-ocupacional de todo el recurso humano ofertado con el cual presta los servicios, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1843 Del 2025 "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de los historiales médicos ocupacionales", el cual no podrá superar treinta (30) días de expedición a la fecha de adjudicación del presente proceso (futuro contrato), y deberá ser expedido por un profesional en salud ocupacional anexando firma del trabajador (profesional ofertado) y del médico evaluador, al cual deberá incluir examen de optometría.

Al respecto, el artículo 15 de la Resolución 1843 de 2025 establece que la periodicidad de las evaluaciones médicas ocupacionales debe determinarse considerando los factores de riesgo, las condiciones de exposición y las características de las actividades desarrolladas por el trabajador, contemplando excepcionalmente intervalos de hasta tres (3) años, bajo la correspondiente justificación técnica.

En este sentido, resulta importante precisar que la normativa vigente no establece una vigencia general y uniforme de los certificados médicos ocupacionales para todos los trabajadores, sino que su periodicidad debe responder a los riesgos asociados al cargo y a las condiciones particulares de exposición.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Actualizar la referencia normativa, sustituyendo la Resolución 2346 de 2007 por la Resolución 1843 de 2025.
2. Aclarar que serán aceptados los conceptos médicos ocupacionales expedidos con anterioridad a la adjudicación, siempre que correspondan al cargo, los riesgos evaluados y las condiciones de salud ocupacional exigibles, y que no se haya cumplido el término establecido para su reevaluación conforme a la normativa vigente.
3. Precisar que no será obligatorio practicar nuevamente los exámenes médicos ocupacionales por el solo hecho de la adjudicación del contrato, cuando el personal ofertado cuente con evaluaciones válidas y técnicamente aplicables a las funciones que desarrollará.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la aplicación de la normativa vigente, evitar la duplicidad de evaluaciones médicas y prevenir costos adicionales innecesarios para los oferentes, sin afectar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo ni la adecuada prestación del servicio.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional, **ACEPTA** la observación, la cual quedará así:

RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO	
1	El oferente (futuro contratista), prestará los servicios objeto del presente proceso (futuro contrato), con el recurso humano mínimo, correspondiente a treinta y cinco (35) pediatras y tres (3) cirujanos pediatras, para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS y adjuntar los siguientes documentos, por cada profesional, los cuales deberán ser presentados al día siguiente de la adjudicación del presente proceso:

4. Hoja de vida, actualizada que contenga información general del profesional, nombres y apellidos, número de cedula de ciudadanía, dirección y ciudad de residencia, número de teléfono celular, correo electrónico, perfil profesional, perfil laboral, experiencia.
5. Copia diploma y acta de grado de médico general, especialidad de pediatría, cirugía pediátrica y subespecialidad, en los casos que aplique (en caso de ser del extranjero debe anexar convalidación del título ante el Ministerio de Educación).
6. Certificado NALS, certificado PALS, certificado de atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual (vigente no mayor de dos años, exigencia de la institución) y Certificado de donación de órganos.

SERVICIO	NÚMERO MÍNIMO DE PROFESIONALES POR SERVICIO	CERTIFICADOS REQUERIDOS
Unidad Recién nacidos	Siete (07) profesionales así: ✓ mínimo dos (02) especialistas en neonatología. ✓ 5 pediatras con experiencia de un año en recién nacidos	*NALS vigente *Donación de órganos vigente *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente. *Certificar un año (1) experiencia mínima en neonatos.
Urgencias y Hospitalización Pediátrica	✓ Veintitrés (23) especialistas en pediatría	*PALS vigente *Donación de órganos *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente.
Cuidado Intensivo de pediatría	Cinco (05) profesionales así: ✓ Mínimo un (01) subespecialista en cuidado intensivo. ✓ Cuatro (04) pediatras con experiencia de un (1) año en cuidado intensivo pediátrico.	*PALS vigente *Donación de órganos vigente *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente *Certificar un año (1) experiencia mínima en cuidado intensivo
Cirugía pediátrica	Tres (03) Cirujanos pediatras	*Donación de órganos *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente.

4. Tarjeta profesional
5. Inscripción en el registro Único de Talento Humano en Salud (RETHUS). Exigencia de la institución, actualizado de acuerdo con el perfil.
6. Fotocopia de la Cédula (legible - ambos lados).
7. Certificación del Tribunal Nacional de Ética Médica el cual no deberá superar treinta (30) días de expedición al día siguiente de la adjudicación del presente proceso.
8. Copia de carnet de vacunas (hepatitis B dosis según esquema o titulación de anticuerpos, toxoide tetánico, COVID-19 tres (3) primeras dosis) o según esquema.
9. Cada profesional deberá diligenciar y firmar el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS.
10. Certificación de la modalidad de vinculación con el oferente.
11. El personal destinado para prestar sus servicios en la unidad de cuidados intensivos pediátricos, deberá contar con mínimo un (01) subespecialista en cuidado intensivo pediátrico, este profesional no requiere experiencia previa, y 4 pediatras con experiencia mínima de un (1) año en cuidado intensivo pediátrico con sus respectivas certificaciones y/o contratos del profesional ofertado, los cuales deberán ser presentados por El oferente (futuro contratista), al día siguiente de la adjudicación del presente proceso.
12. El personal destinado para prestar sus servicios en la unidad de recién nacidos, deberá contar con mínimo dos (02) subespecialistas en neonatología y 5 pediatras con experiencia mínima de un (1) año en recién nacidos con sus respectivas certificaciones y/o contratos del profesional ofertado, los cuales deberán ser presentados por El oferente (futuro contratista), al día siguiente de la adjudicación del presente proceso.

El comité evaluador técnico verificará al siguiente día de la adjudicación del presente proceso, que la información contenida en el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS este suscrito por el profesional ofertado, así como la documentación, disponibilidad para desarrollar las actividades en el Hospital Central de la Policía Nacional y su vinculación con la firma oferente, lo cual se realizará a través de llamada telefónica; por medio del número telefónico 3505560901, dicha llamada deberá ser respondida por el profesional máximo al tercer intento de comunicación.

De igual forma se realizará la consulta de los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios, registro nacional de medidas correctivas RNMC del recurso humano presentando por el oferente (futuro contratista), adjuntando cuadro en la evaluación, de la verificación realizada.

No se tendrán en cuenta las hojas de vida de los profesionales que presenten anotaciones vigentes sobre sanciones debidamente ejecutoriadas de carácter penal, fiscal, disciplinario o de medidas correctivas de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a cada caso particular.

El oferente (futuro contratista) deberá entregar al supervisor del futuro contrato, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguientes a la adjudicación del presente proceso, el Certificado pre-ocupacional de todo el recurso humano ofertado con el cual prestará los servicios, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1843 De 2025 "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones", el cual no podrá superar tres (3) años de expedición a la fecha de adjudicación del presente proceso (futuro contrato), y deberá ser acreditado por un profesional en salud ocupacional anexando firma del trabajador (profesional ofertado) y del médico evaluador, el cual deberá incluir examen de optometría

Así mismo deberá aportar los Certificados de GESTIÓN DEL DUELO, ATAQUE DE AGENTES QUÍMICOS, MUERTE DIGNA, PRIMER RESPONDIENTE, HUMANIZACIÓN EN SALUD, Certificados emitidos por entidades que estén regidas por el "decreto 376 de 14 de marzo 2022: en relación con la fijación de los lineamientos para la puesta en marcha del sistema de formación continua para el Talento Humano en Salud, en el marco del sistema general de seguridad social en salud - SGSSS y CUIDADO DEL DONANTE emitido por una institución que deberá encontrarse en listado de las instituciones que han ofertado propuesta de programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante, emitido por el Instituto Nacional de Salud. (<https://apps.ins.gov.co/Trasplantes/frm/ofertante/ListadoOfertantesPublico>). Certificados vigentes (No mayor a dos años, exigencia de la institución), de todo el recurso humano sin excepción.

Si durante la ejecución del contrato es necesario el reemplazo del personal, El oferente (futuro contratista) deberá comunicarlo con un mínimo de (8) ocho días de antelación al supervisor del mismo, para lo cual el profesional deberá cumplir con las condiciones técnicas requeridas, diligenciado el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS y entregando al supervisor de contrato la hoja de vida y documentos requeridos de acuerdo al perfil profesional del personal a reemplazar, quien a través de llamada telefónica y/o cualquier medio que considere necesario verificará la idoneidad del mismo, determinado si cumple o no.

	El oferente (futuro contratista), por cada médico especialista con el que prestará los servicios objeto del contrato, deberá constituir una póliza de responsabilidad civil profesional, con un plazo de vigencia igual a la duración del contrato (incluidas sus adiciones) y deberán estar constituidas y presentadas a la fecha de la firma del contrato que se derive de la adjudicación, aclarando que la finalidad es indemnizar los perjuicios patrimoniales (daño emergente) derivados de la responsabilidad civil profesional médica en que pudiese incurrir el asegurado a consecuencia de negligencia o impericia en el ejercicio de su profesión médica.				
2	COORDINADOR ADMINISTRATIVO El oferente (futuro contratista), nombrará un coordinador (sin costo adicional) que se encargará de organizar las actividades objeto del contrato, garantizará la distribución del personal de acuerdo con las necesidades y será el enlace con la administración y el supervisor del contrato, estando disponible las 24 horas del día. El oferente (futuro contratista), se compromete en caso de ser adjudicatario, a presentar el siguiente recurso humano administrativo para la prestación del servicio objeto del presente proceso (futuro contrato): <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th><th>Profesión</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td><td>Profesional, Tecnólogo o técnico en el área administrativa o de salud.</td></tr> </tbody> </table> Para lo cual deberá diligenciar y adjuntar con la propuesta en la plataforma SECOP II el FORMULARIO CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA. Una vez adjudicado el presente proceso, el contratista y el recurso humano – coordinador administrativo deberán diligenciar el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS, adjuntando hoja de vida, Fotocopia de la Cédula (legible - ambos lados), cada recurso humano ofertado deberá diligenciar y firmar el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS, diploma Bachiller y acta de grado, diploma de formación Profesional, tecnólogo o técnico en el área administrativa o de salud, Carnet o certificado vacuna COVID 19 tres (3) primeras dosis exigencia de la institución, los cuales serán entregados al supervisor, quien a través de llamada telefónica y/o cualquier medio que considere necesario verificará el cumplimiento del mismo, determinando si cumple o no. Nota 1: El oferente deberá entregar al supervisor, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguientes a la adjudicación del presente proceso en la plataforma SECOP II, el Certificado pre -ocupacional conforme a lo establecido en la conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1643 De 2025 "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones", el cual no podrá superar tres (3) años de expedición a la fecha de adjudicación del presente proceso (futuro contrato), y deberá ser acreditado por un profesional en salud ocupacional anexando firma del trabajador (profesional ofertado) y del médico evaluador, el cual deberá incluir examen de optometría Nota 2: El Hospital Central de la Policía Nacional, se reserva el derecho de aceptar las hojas de vida del personal o solicitar el cambio de los mismos durante la ejecución del presente contrato.	Cantidad	Profesión	2	Profesional, Tecnólogo o técnico en el área administrativa o de salud.
Cantidad	Profesión				
2	Profesional, Tecnólogo o técnico en el área administrativa o de salud.				

OBSERVACIÓN 4

(Imagen pegada del PDF)

<

OBSERVACION # 4

OBSERVACIÓN AL ÍTEM 41 – DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

41	Temas Periciales e Independientes El oferente (futuro contratista) deberá apoyar en la respuesta de quejas, acciones de tutela, procesos administrativos, demandas, procesos judiciales, conceptos y dictámenes periciales emitidos por los servidores administrativos o judiciales dentro del término fijo por el área solicitante.
----	---

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad revisar y aclarar el alcance de la obligación establecida en el ítem 41 del anexo técnico, relacionada con el apoyo en la respuesta de quejas, acciones de tutela, procesos administrativos, demandas, procesos judiciales, conceptos y dictámenes periciales.

Lo anterior, considerando que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios médicos especializados, razón por la cual las obligaciones del contratista deben guardar relación directa con las actividades asistenciales efectivamente ejecutadas.

En particular, consideramos necesario diferenciar el suministro de información y conceptos técnicos médicos derivados de la atención prestada de aquellas actividades que impliquen representación judicial, defensa jurídica o elaboración de dictámenes periciales independientes, las cuales pueden requerir competencias profesionales

específicas y generar costos adicionales no contemplados en la estructura económica del contrato.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar y ajustar el ítem 41, precisando que el apoyo exigido al contratista se limitará a suministrar información, explicaciones y conceptos técnicos médicos relacionados directamente con los servicios efectivamente prestados durante la ejecución contractual, sin que ello implique asumir la representación judicial de la Entidad ni la elaboración de dictámenes periciales independientes.

Asimismo, solicitamos que los plazos de respuesta sean razonables y proporcionales a la naturaleza y complejidad de cada requerimiento, sin perjuicio de los términos legales aplicables.

Lo anterior, con el propósito de garantizar claridad en las obligaciones contractuales, una adecuada distribución de responsabilidades y condiciones objetivas para la estructuración de las propuestas económicas.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional, **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, la cual quedara así:

41	El oferente (futuro contratista), deberá brindar apoyo en la elaboración y trámite de respuestas a quejas, acciones de tutela, actuaciones y procedimientos administrativos, demandas y demás procesos judiciales, así como en la emisión de conceptos y dictámenes periciales requeridos por las autoridades administrativas o judiciales, siempre que tales solicitudes se deriven de la prestación del servicio objeto del presente proceso de contratación. Dicho apoyo deberá prestarse dentro del término establecido por el supervisor del contrato.
----	---

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA SINTEGRAL IPS SAS DE FECHA 14/10/2026

9:15:07 PM

OBSERVACIÓN 1

(Imagen pegada del PDF)

Una vez revisadas las condiciones técnicas mínimas establecidas para el recurso humano requerido en el presente proceso de contratación, nos permitimos presentar la siguiente observación:

El pliego de condiciones establece expresamente:

"Los cuales deberán ser presentados al día siguiente de la adjudicación del presente proceso".

De la disposición transcrita se desprende que la entidad ha establecido una oportunidad específica para la presentación de los documentos que acreditan las condiciones académicas, profesionales, de experiencia y certificaciones del personal mínimo requerido, correspondiente al día siguiente de la adjudicación.

1. POSIBLES VULNERACIONES NORMATIVAS EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

• Principio de planeación:

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado la importancia del principio de planeación en la contratación estatal, conforme al cual las entidades públicas deben estructurar sus procesos sobre estudios previos suficientes y debidamente fundamentados.

En este sentido, modificar el anexo técnico para aplazar la revisión de las hojas de vida del personal mínimo requerido, sin que se evidencie un soporte técnico o jurídico que justifique dicha decisión, podría representar un desconocimiento del principio de planeación y generar incertidumbre respecto de la capacidad operativa del futuro contratista.

• Principio de selección objetiva:

La normativa de contratación pública exige que la adjudicación recaiga sobre la oferta más favorable para la entidad, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos en el proceso.

Tratándose de servicios de salud, particularmente en áreas especializadas como pediatría, neonatología y cirugía pediátrica, el perfil y la idoneidad del talento humano constituyen elementos esenciales para garantizar la calidad y oportunidad en la prestación del servicio.

En consecuencia, resulta cuestionable que la entidad pueda determinar la capacidad técnica real del oferente sin verificar previamente las condiciones académicas, profesionales y de experiencia del personal que ejecutará el contrato.

• **Riesgos frente a la habilitación de los servicios de salud:**

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones, establece las condiciones y estándares de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, incluyendo los relacionados con el talento humano.

En este contexto, adjudicar un contrato de servicios médicos especializados sin haber verificado previamente las hojas de vida, los títulos profesionales, las especializaciones y la inscripción en el ReTHUS, cuando corresponda, podría generar riesgos frente al cumplimiento de las condiciones de habilitación y la idoneidad del personal requerido.

Por lo anterior, consideramos que la verificación previa del talento humano constituye una medida necesaria para garantizar que el oferente cuente efectivamente con la capacidad técnica y operativa exigida.

2. MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO SIN JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE

El cambio introducido al anexo técnico, mediante el cual se traslada la presentación de las hojas de vida a una etapa posterior a la adjudicación, adquiere especial relevancia jurídica, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios objeto de contratación.

La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen disposiciones orientadas a garantizar la transparencia, la selección objetiva y la adecuada planeación de los procesos contractuales.

En consecuencia, resulta necesario que la entidad explique las razones técnicas y jurídicas que motivaron dicha modificación, particularmente cuando se trata de garantizar la disponibilidad e idoneidad de treinta y cinco (35) pediatras y tres (3) cirujanos pediatras, cuyo cumplimiento resulta fundamental para la adecuada ejecución del contrato.

3. SOLICITUD

1. Solicito respetuosamente sustento técnico y jurídico que motivó el cambio del anexo técnico. Argumente la necesidad de conocer de antemano quiénes se presentan para garantizar la capacidad real del oferente.
2. Solicito formalmente a la entidad revocar dicha modificación, mantener la exigencia de entrega y evaluación de las hojas de vida dentro de la etapa de evaluación de ofertas y publicar el soporte técnico que motivó dicho cambio, so pena de iniciar las acciones de control disciplinario y fiscal pertinentes.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional, **NO ACEPTA** la observación y **ACLARA** al oferente que, en relación a la solicitud de presentar las hojas de vida del recurso humano mínimo con sus documentos al momento de la propuesta no procede y se continua la solicitud de presentarlos al día siguiente de la adjudicación del presente proceso, así mismo se indica que esta condición técnica se generó o motivó en aras de garantizar la pluralidad de los oferentes. Es de aclarar que, en el proceso de planeación, se contempló el tiempo para verificar las hojas de vida una vez adjudicado el presente proceso, sin afectar la prestación del servicio y de igual manera se ajustan los numerales 7, 11 y 12 del ítem 1 ya que los documentos deberán ser entregados posterior a la adjudicación del presente proceso, los cuales quedarán así:

RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO		
El oferente (futuro contratista), prestará los servicios objeto del presente proceso (futuro contrato), con el recurso humano mínimo, correspondiente a treinta y cinco (35) pediatras y tres (3) cirujanos pediatras, para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS y adjuntar los siguientes documentos, por cada profesional, los cuales deberán ser presentados al día siguiente de la adjudicación del presente proceso:		
7. Hoja de vida, actualizada que contenga información general del profesional, nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección y ciudad de residencia, número de teléfono celular, correo electrónico, perfil profesional, perfil laboral, experiencia. 8. Copia diploma y acta de grado de médico general, especialidad de pediatría, cirugía pediátrica y subespecialidad, en los casos que aplique (en caso de ser del extranjero debe anexar convalidación del título ante el Ministerio de Educación). 9. Certificado NALS, certificado PALS, certificado de atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual (vigente no mayor de dos años, exigencia de la institución) y Certificado de donación de órganos.		
SERVICIO	NÚMERO MÍNIMO DE PROFESIONALES POR SERVICIO	CERTIFICADOS REQUERIDOS
Unidad Recién nacidos	Siete (07) profesionales así: ✓ mínimo dos (02) especialistas en neonatología. ✓ 5 pediatras con experiencia de un año en recién nacidos	*NALS vigente *Donación de órganos vigente *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente. *Certificar un año (1) experiencia mínima en neonatos.
Urgencias y Hospitalización Pediátrica	✓ Veintitrés (23) especialistas en pediatría	*PALS vigente *Donación de órganos *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente.
Cuidado Intensivo de pediatría	Cinco (05) profesionales así: ✓ Mínimo un (01) subespecialista en cuidado intensivo. ✓ Cuatro (04) pediatras con experiencia de un (1) año en cuidado intensivo pediátrico.	*PALS vigente *Donación de órganos vigente *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente *Certificar un año (1) experiencia mínima en cuidado intensivo
Cirugía pediátrica	Tres (03) Cirujanos pediatras	*Donación de órganos *Certificado de Atención integral a víctimas de violencia y abuso sexual vigente.
4. Tarjeta profesional 5. Inscripción en el registro Único de Talento Humano en Salud (RETHUS). Exigencia de la institución, actualizado de acuerdo con el perfil. 6. Fotocopia de la Cédula (legible - ambos lados). 7. Certificación del Tribunal Nacional de Ética Médica el cual no deberá superar treinta (30) días de expedición al día siguiente de la adjudicación del presente proceso. 8. Copia de carnet de vacunas (hepatitis B dosis según esquema o titulación de anticuerpos, toxoide tetánico, COVID-19 tres (3) primeras dosis) o según esquema.		

	9. Cada profesional deberá diligenciar y firmar el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS. 10. Certificación de la modalidad de vinculación con el oferente. 11. El personal destinado para prestar sus servicios en la unidad de cuidados intensivos pediátricos, deberá contar con mínimo un (01) subespecialista en cuidado intensivo pediátrico, este profesional no requiere experiencia previa, y 4 pediatras con experiencia mínima de un (1) año en cuidado intensivo pediátrico con sus respectivas certificaciones y/o contratos del profesional ofertado, los cuales deberán ser presentados por El oferente (futuro contratista), al día siguiente de la adjudicación del presente proceso. 12. El personal destinado para prestar sus servicios en la unidad de recién nacidos, deberá contar con mínimo dos (02) subespecialistas en neonatología y 5 pediatras con experiencia mínima de un (1) año en recién nacidos con sus respectivas certificaciones y/o contratos del profesional ofertado, los cuales deberán ser presentados por El oferente (futuro contratista), al día siguiente de la adjudicación del presente proceso. El comité evaluador técnico verificará al siguiente día de la adjudicación del presente proceso, que la información contenida en el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS este suscrito por el profesional ofertado, así como la documentación, disponibilidad para desarrollar las actividades en el Hospital Central de la Policía Nacional y su vinculación con la firma oferente, lo cual se realizará a través de llamada telefónica; por medio del número telefónico 3505560901, dicha llamada deberá ser respondida por el profesional máximo al tercer intento de comunicación. De igual forma se realizará la consulta de los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios, registro nacional de medidas correctivas RNMC del recurso humano presentando por el oferente (futuro contratista), adjuntando cuadro en la evaluación, de la verificación realizada. No se tendrán en cuenta las hojas de vida de los profesionales que presenten anotaciones vigentes sobre sanciones debidamente ejecutoriadas de carácter penal, fiscal, disciplinario o de medidas correctivas de acuerdo con la normalidad vigente y aplicable a cada caso particular. El oferente (futuro contratista) deberá entregar al supervisor del futuro contrato, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguientes a la adjudicación del presente proceso, el Certificado pre-ocupacional de todo el recurso humano ofertado con el cual prestará los servicios, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1843 De 2025 "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones", el cual no podrá superar tres (3) años de expedición a la fecha de adjudicación del presente proceso (futuro contrato), y deberá ser acreditado por un profesional en salud ocupacional anexando firma del trabajador (profesional ofertado) y del médico evaluador, el cual deberá incluir examen de optometría. Así mismo deberá aportar los Certificados de GESTIÓN DEL DUELO, ATAQUE DE AGENTES QUÍMICOS, MUERTE DIGNA, PRIMER RESPONDIENTE, HUMANIZACIÓN EN SALUD, Certificados emitidos por entidades que estén regidas por el "decreto 376 de 14 de marzo 2022: en relación con la fijación de los lineamientos para la puesta en marcha del sistema de formación continua para el Talento Humano en Salud, en el marco del sistema general de seguridad social en salud – SGSSS y CUIDADO DEL DONANTE emitido por una institución que deberá encontrarse en listado de las instituciones que han ofertado propuesta de programas de formación del talento humano en las competencias para el cuidado del donante, emitido por el Instituto Nacional de Salud. (https://apps.ins.gov.co/Trasplantes/fm/ofertante/ListadoOfertantesPublico). Certificados vigentes (No mayor a dos años, exigencia de la institución), de todo el recurso humano sin excepción. Si durante la ejecución del contrato es necesario el reemplazo del personal, El oferente (futuro contratista) deberá comunicarlo con un mínimo de (8) ocho días de antelación al supervisor del mismo, para lo cual el profesional deberá cumplir con las condiciones técnicas requeridas, diligenciado el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS y entregando al supervisor de contrato la hoja de vida y documentos requeridos de acuerdo al perfil profesional del personal a reemplazar, quien a través de llamada telefónica y/o cualquier medio que considere necesario verificará la idoneidad del mismo, determinado si cumple o no. El oferente (futuro contratista), por cada médico especialista con el que prestará los servicios objeto del contrato, deberá constituir una póliza de responsabilidad civil profesional, con un plazo de vigencia igual a la duración del contrato (incluidas sus adiciones) y deberán estar constituidas y presentadas a la fecha de la firma del contrato que se derive de la adjudicación, aclarando que la finalidad es indemnizar los perjuicios patrimoniales (daño emergente) derivados de la responsabilidad civil profesional médica en que pudiese incurrir el asegurado a consecuencia de negligencia o impericia en el ejercicio de su profesión médica.
48	El oferente (futuro contratista), deberá diligenciar y adjuntar posterior a la adjudicación por cada profesional ofertado el FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS del estudio previo.

Se precisa que la Entidad, en ejercicio de la facultad de configuración que le asiste para estructurar sus procesos de contratación, elabora los estudios y documentos previos con fundamento en las necesidades concretas de la Institución, la información obtenida durante la etapa de planeación, las particularidades del servicio requerido y las condiciones propias del sector. Dicha facultad comprende la determinación de los requisitos, reglas y condiciones técnicas aplicables al proceso de selección, dentro de los límites procedimentales y sustanciales previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y con observancia de los principios de planeación, transparencia, proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva.

En este contexto, respecto de la condición técnica mínima establecida en el ítem 1 del presente estudio previo, relativa a la obligación de acreditar y disponer del recurso humano mínimo requerido a partir del día siguiente a la adjudicación del proceso, el Hospital Central de la Policía Nacional determinó dicha exigencia en atención a sus necesidades institucionales y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes, evitando imponer, desde la presentación de las propuestas, cargas que pudieran restringir injustificadamente su participación.

En consecuencia, los formularios, documentos y certificaciones correspondientes al recurso humano mínimo requerido, integrado por treinta y cinco (35) médicos pediatras y tres (3) cirujanos pediatras, deberán ser aportados en la oportunidad prevista en los documentos del proceso y serán objeto de verificación por parte del comité técnico con ocasión de la adjudicación, de conformidad con las reglas previamente establecidas por la Entidad.

Por otra parte, respecto de los profesionales adicionales que constituyen un factor de ponderación, los proponentes deberán presentar, junto con la oferta, las respectivas hojas de vida, acompañadas de la totalidad de los documentos y certificaciones exigidos. Esta documentación será evaluada por el comité técnico y únicamente será considerada para la asignación del puntaje correspondiente cuando se acredite el cumplimiento integral de las condiciones previstas en los documentos del proceso.

La diferenciación entre el momento de acreditación del recurso humano mínimo y el exigido para los profesionales adicionales ponderables obedece a la naturaleza y finalidad de cada requisito: el primero constituye una condición técnica mínima cuya disponibilidad debe garantizarse en la oportunidad definida por la Entidad, mientras que el segundo corresponde a un criterio de evaluación que debe acreditarse desde la presentación de la propuesta para permitir su valoración objetiva y la asignación del puntaje respectivo. Esta regulación se enmarca en la autonomía de configuración reconocida a las entidades estatales para definir el contenido material de los documentos del proceso, siempre que las reglas adoptadas sean objetivas, claras, completas, proporcionales, congruentes con el objeto contractual y orientadas a la selección del ofrecimiento más favorable para la satisfacción de la necesidad institucional.

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO -
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE FECHA 16/10/2026 9:43:39 PM**

OBSERVACIÓN 1

(Imagen pegada del PDF)

ASUNTO DEL PLIEGO: Cláusula Cuarta de la Minuta del Contrato.

ARGUMENTACIÓN: El pliego definitivo establece que si la radicación de la cuenta mensual y sus soportes se realiza con posterioridad al día veinte (20) del mes, los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes. Dicha estipulación contraviene de manera directa las normas imperativas y de orden público de la Ley 2024 de 2020 (Ley de Plazos Justos), la cual obliga a todas las entidades del Estado a pagar sus obligaciones comerciales y de servicios en un término máximo que no puede exceder los cuarenta y cinco (45) días calendario.

Computar los términos en días hábiles para dilatar el flujo de caja a casi tres meses calendario afecta la liquidez de los nuevos oferentes y rompe el equilibrio financiero del contrato (Artículo 4 de la Ley 80 de 1993), prohibiendo de forma abusiva el reconocimiento de intereses moratorios.

SOLICITUD: Adecuar la cláusula de pagos de forma perentoria para que la entidad se obligue a cancelar las facturas dentro de un plazo máximo de atención de treinta (30) días calendario posteriores a su radicación, eliminando la extensión en días hábiles por radicaciones posteriores al día 20 del mes, de estricto acuerdo con la Ley 2024 de 2020.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, en atención con la cláusula forma de pago, respetuosamente me permito informar que el Hospital Central de la Policía es una entidad pública del ámbito SIIF Nación, por lo tanto, sujeta al Presupuesto General de la Nación y dependiente de las políticas y normas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con lo anterior se establece en la Cláusula No.: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL "pagar al contratista en la forma pactada y con sujeciones a las disponibilidades presupuestales y de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) previstas para tal efecto".

De acuerdo con lo anterior, se **ACLARA**, que el Hospital Central se acoge a lo contenido en el ARTÍCULO 12. De la Ley 2024 de 2020, "Plazos máximos de pago en contratos estatales. En los contratos regidos por el estatuto general de contratación de la administración pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura. Parágrafo 1°. El cómputo del plazo establecido en este artículo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC)".

OBSERVACIÓN 2

(Imagen pegada del PDF)

OBSERVACIÓN No. 2 (CRITERIO DE PONDERACIÓN TÉCNICA): CONTRADICCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR PERSONAL ADICIONAL

ASUNTO: Pliego de Condiciones (Factor Técnico - Criterios Adicionales de Calificación).

ARGUMENTACIÓN:

1. **Ilegalidad de ponderar la experiencia:** El pliego de condiciones pretende asignar 400 puntos (el 40% de la calificación total del proceso) al proponente que ofrezca de manera adicional en su propuesta a dos (2) Pediatras Intensivistas y dos (2) Pediatras Neonatólogos, exigiendo textualmente que cuenten con una "experiencia mínima de 2 años" (Folio 39 y 40). El marco jurídico de la contratación estatal en Colombia —específicamente el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015— dictamina de forma perentoria que la experiencia es exclusivamente un requisito habilitante de participación (de verificación "Cumple o No Cumple") y bajo ninguna circunstancia puede ser utilizada como factor de ponderación o asignación de puntaje, salvo en los procesos de concurso de méritos para consultorías.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha unificado su jurisprudencia indicando: "se concluye que de acuerdo con el marco legal vigente, en las demás modalidades de contratación distintas al concurso de méritos para la escogencia de consultores, la experiencia no es un factor ponderable". Asignar 400 puntos a perfiles con base en su experiencia técnica adicional desnaturaliza el pliego de condiciones, vicia de nulidad la selección objetiva e infringe las prohibiciones expresas del Decreto 1082 de 2015.

Esta ilegalidad normativa se agrava al constatar que genera una ventaja desproporcionada y un presunto indicio de pliego sastré en favor del actual prestador del servicio (APREHSI GROUP S.A.S.), quien al operar actualmente la pediatría del Hospital Central es el único operador en el mercado que tiene bajo subordinación y en sitio a estos subespecialistas

específicos, rompiendo el principio de libre concurrencia e igualdad para los nuevos oferentes de la SAS.

SOLICITUD: En estricto acatamiento de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, solicitamos a la entidad eliminar la experiencia de los profesionales como factor de asignación de puntaje. En su lugar, el factor técnico de 400 puntos debe ser reestructurado hacia verdaderos factores de calidad asistencial (tales como la oferta de jornadas adicionales de capacitación certificada al personal de enfermería o la reducción en minutos del tiempo de respuesta general a interconsultas), determinando que los perfiles y soportes de los subespecialistas (intensivistas y neonatólogos) se trasladen única y exclusivamente al proponente adjudicatario como un requisito de obligatorio cumplimiento en la etapa de ejecución contractual, previa al acta de inicio.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación, en relación a eliminar la experiencia de los profesionales, para evitar errada interpretación normativa, modificando la redacción del pliego y aclarando que la solicitud del personal adicional dos (2) Pediatras Intensivistas y dos (2) Pediatras Neonatólogos, constituye una mejora a la propuesta técnica que impacta directamente en la calidad de la prestación del servicio en la unidades de cuidado intensivo pediátrico y neonatal.

No.	Código cups	Descripción	Cantidad de profesionales
1	890283B	Pediatra Intensivista. 200 PUNTOS Profesionales pediatras intensivistas titulados	2 pediatras intensivistas
2	890283B	Pediatra Neonatólogo - 200 PUNTOS Profesionales pediatras Neonatólogos titulados	2 pediatras Neonatólogos

OBSERVACIÓN 3

(Imagen pegada del PDF)

OBSERVACIÓN NRO. 3 (CRITERIO TÉCNICO): LIMITACIÓN A LA LIBRE CONCURRENCIA MEDIANTE LA EXIGENCIA DE HARDWARE BIOMÉTRICO EXTERNO

ASUNTO: Formulario de Especificaciones Técnicas Mínimas.

ARGUMENTACIÓN: El pliego impone como obligación mínima que el contratista instale un equipo biométrico de reconocimiento facial y huella dactilar calibrado bajo normas ISO y de la Policía Nacional en las sedes del hospital (HOCEN y ESPRI Duarte Valero). Esta exigencia resulta ajena al objeto de la prestación de servicios médicos de salud y constituye una evidente ventaja en favor del contratista actual (operador incumbente), quien ya cuenta con la infraestructura física y el software debidamente instalado y homologado en las sedes de la entidad debido a los vínculos contractuales de las vigencias pasadas. Exigir la compra, instalación, calibración y homologación con la oficina de Telemática al inicio de la ejecución constituye una barrera logística desproporcionada para nuevos oferentes (Folios 163, 206 y 207).

SOLICITUD: Modificar este requerimiento, determinando que el control de las horas y turnos del personal médico se realice a través del sistema de información SISAP (modulo asistencial del hospital), o en su defecto, que la entidad ponga a disposición la infraestructura biométrica existente, asumiendo el contratista seleccionado el control administrativo de los reportes.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación de modificar este requerimiento. La instalación del equipo biométrico, como se describe en las condiciones técnicas mínimas ítem 32, servirá de apoyo al coordinador administrativo del oferente futuro contratista para el control de entrada y salida del personal a su cargo (pediatras y cirujanos pediatras), la cual es obligación exclusiva del oferente futuro contratista. Así mismo el Hospital Central de la Policía, no puede poner a disposición su propia infraestructura o asumir el control administrativo de reportes ajenos y debe proteger los recursos de la institución ante los riesgos operativos que se puedan presentar por daños presentados en el equipo. Es de aclarar que la adquisición, instalación y calibración de equipos biométricos faciales y dactilares calibrado bajo normas ISO, es un servicio estandarizado y de fácil acceso tecnológico.

OBSERVACIÓN 4

(Imagen pegada del PDF)

OBSERVACIÓN No. 4 (CRITERIO TÉCNICO): DESPROPORCIÓN MATEMÁTICA EN EL NÚMERO DE ESPECIALISTAS EXIGIDOS Y EXCESO DE RITUALIDADES EN LOS PERFILES ESPECÍFICOS

ASUNTO: Formulario de Especificaciones Técnicas Mínimas

ARGUMENTACIÓN:

1. Inconsistencia en el volumen de personal: El pliego exige la presentación obligatoria de un mínimo de 35 pediatras y 3 cirujanos pediatras en la oferta. No obstante, al analizar de forma cruzada la matriz de distribución horaria de turnos concurrentes por servicio, se evidencia que el hospital requiere un máximo simultáneo de diez (10) pediatras en el turno más congestionado. Bajo los topes legales de la Ley 269 de 1996 citadas en el pliego (66 horas semanales), la necesidad se cubre con una planta real de entre 17 y 19 profesionales. Exigir el doble de especialistas en la postulación inicial infla artificialmente el volumen de personal requerido.
2. Exceso de ritualidades restrictivas: Asimismo, imponer que todo el recurso humano (38 médicos) presente certificaciones específicas de Gestión del Duelo y Cuidado del Donante avaladas de forma cerrada por el Instituto Nacional de Salud, con vigencia no mayor a dos años en la oferta inicial, es una ritualidad excesiva. Dichos cursos especializados son impartidos ordinariamente en el marco de la ejecución, por lo que el contratista actual es el único que posee dicha planta ya capacitada, cerrando el mercado a los médicos del país con RETHUS vigente.

SOLICITUD: (a) Reducir el recurso humano mínimo habilitante para la presentación de la oferta a veinte (20) especialistas en pediatría, volumen que garantiza la rotación legal y la cobertura horaria; y (b) Determinar que los requisitos, soportes cruzados y validaciones documentales de los perfiles con experiencia específica en subáreas y certificaciones de formación continua sean exigidos como un compromiso de ejecución contractual para el proponente adjudicatario dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la firma del acta de inicio, y no como un factor habilitante de la propuesta inicial.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación de modificar estas especificaciones técnicas mínimas. En cuanto a la prestación de los servicios con el recurso humano mínimo correspondiente a treinta y cinco (35) pediatras y tres (3) cirujanos pediatras, es de aclarar que es exigencia del Hospital Central de la Policía, con el fin de garantizar la continuidad de la atención de alta complejidad que requiere el hospital y la cobertura de los turnos en los diferentes servicios las 24 horas al día, los 365 días del año, donde los profesionales no sobrepasen las horas permitidas legalmente, 12 horas al día / 66 horas a la semana, para así brindar una atención oportuna y de calidad al paciente pediátrico del subsistema de salud de la Policía Nacional. Así mismo esta exigencia técnica asegura desde la oferta, que el proponente cuente con el respaldo y la capacidad de reacción de forma inmediata ante cualquier contingencia, evitando que los servicios queden descubiertos por falta de personal disponible tal y como se indica en el ítem N°11 de las condiciones técnicas mínimas de los anexos y formularios.

En relación a la documentación exigida para los pediatras y cirujanos pediatras, es de aclarar que son los soportes que permiten evaluar la capacidad técnica de los profesionales presentados por el proponente, asegurando que el contrato inicie sin retraso y con los profesionales idóneos para prestar sus servicios en el nivel de alta complejidad del área pediatría del Hospital Central de la Policía Nacional. Es de aclarar que, en relación a los cursos enunciados por usted de gestión del duelo y cuidado del donante, son ofertados de manera continua y por diversas instituciones educativas del país avaladas por el INS, al cual el profesional puede inscribirse sin ninguna restricción para su realización.

En consecuencia, se mantiene la cantidad del recurso humano mínimo solicitado al momento de la presentación de la oferta y la entrega de la documentación exigida para cada uno de los profesionales al momento de la adjudicación del presente proceso.

OBSERVACIÓN 5

(Imagen pegada del PDF)

OBSERVACIÓN No. 5 (CRITERIO ECONÓMICO Y DE RIESGOS): DESPROPORCIÓN EN EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA

ASUNTO: Cláusula Décima Quinta de la Minuta del Contrato.

ARGUMENTACIÓN: Mantener la exigencia de un amparo de Mala Calidad del Servicio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato desborda los límites de proporcionalidad fijados por el Decreto 1082 de 2015 para los contratos de prestación de servicios de salud. Esta exigencia satura de forma artificial el cupo de endeudamiento global de los nuevos proponentes ante el sector asegurador, limitando la participación de oferentes y direccionando el proceso hacia el operador actual, quien ya dispone de las líneas de crédito y pólizas históricas vigentes con la entidad.

SOLICITUD: Solicitamos que, en atención a los principios de proporcionalidad y libre concurrencia, se reduzca el valor asegurado exigido para el amparo de Mala Calidad

del Servicio a un porcentaje técnico del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación de limitar la penalidad al 20% del valor total del contrato que sean objeto de incumplimiento. La entidad fijó dicho porcentaje con el fin de garantizar el cumplimiento integral del contrato y de esta manera proteger los intereses de ambas partes. La aplicación de la penalidad sobre el valor total del contrato es proporcional a los riesgos a un eventual incumplimiento. Adicionalmente que en el marco de estructuración del presente proceso se realizó una revisión exhaustiva de la Matriz de Análisis de Riesgo de la entidad. Tras evaluar el histórico de contratación del presente proceso se constata que no se ha materializado riesgos asociados a la calidad o correcto funcionamiento de los bienes. Por lo tanto, el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) fijado para el amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento es proporcional, idóneo y suficientes frente al nivel de exposición del riesgo residual y al impacto económico que generaría un eventual incumplimiento.

OBSERVACIÓN 6

(Imagen pegada del PDF)

OBSERVACIÓN No. 6 (CRITERIO TÉCNICO Y CLÍNICO): VULNERACIÓN DE LA AUTONOMÍA PROFESIONAL MÉDICA Y LA LEY ESTATUTARIA DE SALUD (LEY 1751 DE 2015)

ASUNTO: Numeral 9 del Formulario de Especificaciones Técnicas Mínimas

ARGUMENTACIÓN: El pliego impone que, si un especialista requiere un medicamento fuera del vademécum para atender una emergencia o complicación pediátrica intraoperatoria o crítica, deberá solicitar autorización previa y escrita al Comité Técnico Científico (Folios 161 y 204). En el marco de la medicina crítica, la toma de decisiones terapéuticas debe ser inmediata para salvaguardar la vida del menor. Condicionar el uso de fármacos de soporte vital a una aprobación administrativa escrita previa vulnera la Autonomía Profesional garantizada en el Artículo 17 de la Ley Estatutaria de la Salud (Ley 1751 de 2015), exponiendo al hospital y al médico a contingencias penales por omisión de socorro.

SOLICITUD: Modificar esta directriz técnica, determinando que en eventos de urgencia vital, el pediatra o cirujano pediatra podrá administrar de forma inmediata el medicamento requerido bajo su criterio científico, quedando obligado exclusivamente a registrar la justificación clínica detallada de manera posterior en la historia clínica del paciente dentro del sistema SISAP.

RESPUESTA

El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación de modificar esta directriz técnica, toda vez que los medicamentos requeridos para la atención inmediata de urgencias vitales se encuentran disponibles en los carros de paro institucionales y pueden ser utilizados de manera inmediata por el médico tratante, conforme a los protocolos asistenciales vigentes.

Respecto de los medicamentos no incluidos en el Vademécum de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, su utilización requiere autorización previa, expresa y escrita del Comité de Medicamentos, como mecanismo de control indispensable para garantizar la pertinencia clínica, la trazabilidad del tratamiento, la seguridad del paciente y la adecuada administración de los recursos institucionales.

En consecuencia, acceder a lo solicitado implicaría eliminar controles técnicos y administrativos esenciales del sistema de gestión farmacéutica institucional, generando riesgos para la seguridad del paciente y para la adecuada gestión de los recursos públicos. Por lo anterior, la condición se mantiene sin modificación.

OBSERVACIÓN 7

(Imagen pegada del PDF)

OBSERVACIÓN No. 7 (CRITERIO JURÍDICO Y TÉCNICO): INCLUSIÓN DE LA FIGURA DE "OPERADOR TÉCNICO-ASISTENCIAL" O SUBCONTRATACIÓN DE SOPORTE AUTORIZADA PARA LA EJECUCIÓN

ASUNTO: Nota 1 del folio de especificaciones técnicas (experiencia) y Cláusula Vigésima (Cesiones) de la Minuta del Contrato.

ARGUMENTACIÓN: La prestación de servicios médicos pediátricos y quirúrgicos especializados de alta complejidad demanda, por su naturaleza, que el contratista principal pueda apoyarse legalmente en operadores especializadas en salud (como terceros operadores) para la ejecución del contrato. Sostener una prohibición absoluta a la delegación técnica vulnera el principio de eficiencia. Mientras que el oferente mantenga la titularidad del contrato, la facturación directa ante la entidad y el amparo total de las pólizas, la administración debe permitir los esquemas de operación delegada autorizada.

SOLICITUD: Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar un párrafo a la Cláusula Vigésima de la Minuta del Contrato para que se estipule expresamente: "El contratista seleccionado podrá implementar un esquema de ejecución operativa, técnica o asistencial a través de un Tercero Operador especializado (tales como Cooperativas de Trabajo Asociado o firmas científicas de salud), previa notificación y autorización por parte de la supervisión del contrato, manteniendo el contratista principal la total responsabilidad y titularidad jurídica y financiera ante el Hospital Central".

RESPUESTA

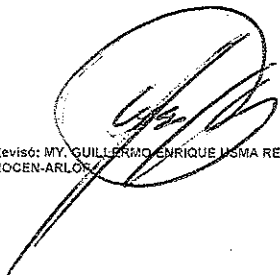
El Hospital Central de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación un tercer operador especializado. Es de aclarar que el Hospital Central de la Policía Nacional, debe garantizar que el oferente que acredite la experiencia, sea el mismo que ejecute las actividades establecidas en las condiciones técnicas mínimas del presente contrato, asegurando la continuidad y calidad de la atención para los usuarios pediátricos del subsistema de salud de la Policía Nacional.

Atentamente,


Teniente Coronel **GIOVANNY VERA VARGAS**
Director Hospital Central de la Policía Nacional


Elaboró: ELISABETH CARDAS RIVERA
ARLOF-GRUCO


Revisó: TE CAROLINA CARDONA QUICENO
ARLOF-GRUCO


Revisó: MY GUILLERMO ENRIQUE USMA REYES
HOCEN-ARLOS


PS-24 MILTON RICARDO CASAS IREGUI
HOCEN-ASJUR

Fecha de Elaboración: 22/10/2020
Ubicación: procesos 2020
Carrera 59 No. 20-21 CAN
Teléfonos: (1) 5874401 Ext. 2022
hocen.arlof@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA